Revista Codex Sapientia
ISSN-e 3061-7618
Vol. I N° 6 Agosto (2026) 26-44

REPORTE DE INVESTIGACIÓN: GARANTÍA DEL DERECHO ALIMENTARIO EN MÉXICO EN EL CONTEXTO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES Y EL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS (SISTEMA NACIONAL DIF)

INVESTIGATION REPORT: GUARANTEEING THE RIGHT TO CHILD SUPPORT IN MEXICO WITHIN THE CONTEXT OF THE NATIONAL CODE OF CIVIL AND FAMILY PROCEDURES AND THE NATIONAL REGISTRY OF CHILD SUPPORT OBLIGATIONS (SISTEMA NACIONAL DIF)

Mayan Balderas Ramírez[1]

Resumen

El presente reporte de investigación analiza los obstáculos institucionales y socioeconómicos que condicionan la eficacia material de las medidas de ejecución del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCF, 2023) y del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA) para garantizar el derecho alimentario en México. Partiendo de la premisa de que la pensión alimenticia es un derecho humano fundamental articulado bajo el principio del interés superior de la niñez (consagrado en el artículo 4º constitucional y en la Convención

Abstract

This research report analyzes the institutional and socioeconomic obstacles that condition the material effectiveness of the enforcement measures under the National Code of Civil and Family Procedures (CNPCF, 2023) and the National Registry of Child Support Obligations (RNOA) to guarantee the right to child support in Mexico. Based on the premise that child support is a fundamental human right grounded in the principle of the best interests of the child (enshrined in Article 4 of the Mexican Constitution

[1] Mayan Balderas Ramírez
Centro Universitario Hidalguense
mdc1251843@posgradocuh.edu.mx 0009-0000-2958-1740

sobre los Derechos del Niño), el estudio examina la brecha existente entre la homologación normativa y su cumplimiento fáctico. Mediante una metodología dogmático-jurídica complementada con el análisis de indicadores socioestadísticos, se identifica que factores como la alta informalidad laboral, la opacidad patrimonial, la fragmentación en la interoperabilidad tecnológica y la insuficiencia de las medidas cautelares tradicionales merman la capacidad coercitiva del Estado para asegurar el pago oportuno de los alimentos. Se concluye que la efectividad de las reformas del CNPCF y del RNOA depende de reorientar el sistema procesal hacia mecanismos de ejecución eminentemente patrimoniales y coordinados, superando las limitantes administrativas y superponiendo la satisfacción material del acreedor alimentario por encima de respuestas meramente normativas o punitivas.

Palabras Clave: Derecho alimentario; Interés superior de la niñez; Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCF); Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA)

and the Convention on the Rights of the Child), the study examines the gap between legal harmonization and its factual enforcement. Using a dogmatic-legal methodology complemented by secondary socio-statistical data, it demonstrates that variables such as widespread labor informality, financial opacity, fragmented technological interoperability, and the insufficiency of traditional precautionary measures weaken the State's coercive capacity to ensure timely payment. The study concludes that the material effectiveness of the CNPCF and RNOA reforms depends on reorienting the procedural framework toward coordinated, asset-focused enforcement mechanisms that prioritize the tangible satisfaction of children and adolescents over merely symbolic or punitive measures.

Keywords: Child support; Best interest of the child; National Code of Civil and Family Procedures (CNPCF); National Registry of Child Support Obligations (RNOA)

Recibido: 29 de abril 2026 **Aceptado:** 14 de agosto de 2026 **Publicado:** 28 de agosto 2026

Introducción

El análisis de las garantías del derecho alimentario en México exige una aproximación que trascienda el positivismo formalista y se instale en la sociología jurídica y la dogmática de la eficacia.

Como sostiene Bobbio (2005), la validez de una norma jurídica es independiente de su eficacia; un ordenamiento procesal puede ser formalmente válido y técnicamente depurado, pero carecer de eficacia fáctica si las condiciones sociales impiden su cumplimiento sustantivo.

En este tenor, la teoría de la ineficacia del derecho (García, 2014) explica que la ley se torna "ineficaz o simbólica" cuando el Estado diseña mecanismos de coercibilidad que presuponen un entorno institucional y económico ideal, como el trabajo formal regulado, ignorando las barreras estructurales de la sociedad en la que opera.

En la justicia familiar mexicana, la norma escrita (la fijación de la pensión en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCF) o la inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA)) y la realidad social evidencia una severa crisis de eficacia material que neutraliza la tutela judicial efectiva.

Si bien el marco procesal busca garantizar la subsistencia de los acreedores, en la práctica, la efectividad de las medidas cautelares se obstaculiza por la estructura socioeconómica del mercado de trabajo.

Conforme a los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2023a), la Tasa de Informalidad Laboral en México se ubica en 54.3% de la Población Económicamente Activa (PEA), lo que implica que más de 32.5 millones de personas se desempeñan al margen del sistema de nóminas bancarizadas, de la tributación fiscal y de la seguridad social.

Esta configuración socioeconómica impacta directamente la labor de los tribunales. De acuerdo con el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (INEGI, 2023b), la materia familiar concentra el 43.5% de la carga total de litigiosidad civil y familiar en los Tribunales Superiores de Justicia del país, destacando las controversias del orden alimentario como las de mayor frecuencia.

No obstante la emisión de fallos, las mediciones derivadas de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), indican que en aproximadamente el 67.5% de los hogares con padres separados no se percibe el cumplimiento regular de la pensión alimenticia (INEGI, 2022).

Esta evidencia empírica demuestra que la medida cautelar preferente regulada en el CNPCF (2023) (la orden judicial de retención salarial directa), resulta inoperante para más de la mitad de la fuerza laboral del país, generando un rezago estructural en la ejecución material de las sentencias y comprometiendo el alcance coercitivo del RNOA ante la opacidad patrimonial del deudor.

Antecedentes Históricos

Históricamente, el sistema jurídico mexicano ha enfrentado serias dificultades para garantizar el cumplimiento efectivo de la pensión alimenticia.

Antes de la expedición del CNPCF en 2023, existía una fragmentación normativa derivada de la coexistencia de múltiples códigos procesales en las entidades federativas, lo que generaba criterios dispares, desigualdad procesal y dilaciones indebidas.

Como señala Carbonell (2019), "la dispersión normativa en materia familiar debilitaba la eficacia de los derechos, al generar incertidumbre jurídica y obstáculos en su aplicación" (p. 214). Esta situación provocaba que, aun cuando existiera una resolución judicial favorable, su ejecución fuera lenta o incluso ineficaz, afectando directamente a los menores.

Bases Legales y Constitucionales

El derecho a la alimentación se encuentra reconocido como un derecho humano fundamental, ya sea nacional o internacionalmente. El Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CEPEUM, 1917) establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo que, en el caso de niñas, niños y adolescentes, es obligación de los progenitores proporcionar los medios necesarios para su subsistencia.

Asimismo, la reforma a la constitución de 2011 en materia de derechos humanos consolidó el principio *pro* persona, obligando a todas las autoridades a interpretar las normas en el sentido más favorable para la protección de los derechos humanos.

En este contexto, la Convención sobre los Derechos del Niño (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [Unicef], 1989) refuerza la obligación estatal de adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

En respuesta a las deficiencias estructurales del sistema, se creó el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, cuyo objetivo es homologar los procedimientos y garantizar principios como la celeridad, la igualdad procesal y la eficacia. De acuerdo con Fix-Fierro y Valadés (2022), este modelo busca que "los procesos familiares se resuelvan bajo parámetros de rapidez y efectividad, evitando daños irreparables en los menores" (p. 189).

Conceptualización del Derecho Alimentario

El concepto de alimentos ha evolucionado significativamente dentro del derecho familiar. Actualmente, se entiende como un conjunto de prestaciones que incluyen no solo la alimentación, sino también el acceso a la educación, salud, vivienda y esparcimiento.

Esta concepción integral responde a un enfoque de derechos humanos que reconoce su interdependencia y la necesidad de garantizar condiciones dignas de vida.

González (2018) señala que "los alimentos deben comprender todo aquello necesario para el desarrollo integral de la persona, en función de sus circunstancias particulares" (p. 97). Esta visión amplia refuerza la idea de que la pensión alimenticia no es un beneficio opcional, sino un elemento indispensable para la realización de otros derechos fundamentales.

Justicia Familiar y Eficacia Institucional

La eficacia del derecho alimentario depende en gran medida del funcionamiento de la justicia familiar, entendida como el conjunto de instituciones y procedimientos encargados de

resolver conflictos derivados de las relaciones familiares.

En este ámbito, la implementación del modelo oral y la incorporación de principios como la inmediatez buscan reducir las dilaciones procesales y garantizar una respuesta oportuna.

No obstante, diversos estudios coinciden en que la existencia de normas no garantiza su cumplimiento.

El principal problema radica en la fase de ejecución de las sentencias, donde frecuentemente se presentan obstáculos como la falta de localización del deudor, la informalidad laboral o la insuficiencia de mecanismos coercitivos.

El RNOA como Mecanismo de Coerción Indirecta y sus Límites Teóricos

El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA) constituye una herramienta de política pública fundada en la teoría de la coerción indirecta y la inhabilitación de derechos administrativos.

Su diseño teórico asume que la restricción de derechos civiles y administrativos (como la imposibilidad de tramitar pasaportes, licencias de conducir, escriturar bienes o acceder a cargos públicos) genera una presión social e institucional suficiente para incentivar el cumplimiento voluntario del deudor moroso.

Sin embargo, desde la perspectiva del análisis económico del derecho (Mercuro & Medema, 2006), el incentivo coercitivo del RNOA solo es funcional para deudores integrados a la formalidad legal, bancaria o administrativa.

En sectores marginados o de alta informalidad socioeconómica, la efectividad del RNOA se ve severamente limitada, demostrando que la coerción administrativa por sí sola no sustituye a los mecanismos reales de afectación patrimonial directa.

El Interés Superior de la Niñez como Estándar de Ejecución Judicial

El principio del interés superior de la niñez (consagrado en el Artículo 4º constitucional y

en el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño) opera como un principio rector y sustantivo de interpretación imperativa para todas las autoridades del Estado.

Sin embargo, en el ámbito procesal y de ejecución de sentencias, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha mejorado para conceptualizar este principio no solo como una guía de resolución, sino como un estándar de ejecución inmediata e intensiva (1a./J. 2/2020).

Teoría de la Coercibilidad Patrimonial y Medidas de Ejecución en el CNPCF

La teoría procesal de las medidas cautelares y de ejecución establece que la efectividad de la función jurisdiccional radica en su capacidad para transformar la realidad material mediante la coacción sobre el patrimonio del obligado (Calamandrei, 2018), impidiendo que el paso del tiempo o la contumacia del demandado consumen un daño irreparable (*periculum in mora*).

En el contexto procesal familiar, el CNPCF (2023) introduce la homologación de los procedimientos bajo los principios de inmediatez, celeridad y sumariedad.

No obstante, la efectividad procesal de este código depende de la naturaleza de sus medidas de apremio y ejecución: mientras que la retención salarial directa opera de forma idónea en el trabajo formal, las medidas de ejecución en contextos de informalidad requieren trasladarse hacia la coercibilidad patrimonial indirecta y el rastreo financiero.

Políticas Públicas y Limitaciones Estructurales

La persistencia del incumplimiento de las obligaciones alimentarias ha llevado al Estado a implementar programas sociales, como los apoyos dirigidos a madres solteras. Si bien estas políticas buscan mitigar los efectos económicos del incumplimiento, también evidencian una problemática estructural: la incapacidad del sistema jurídico para garantizar plenamente el derecho alimentario.

En este sentido, dichos programas funcionan como medidas compensatorias, pero no sustituyen la obligación directa del deudor alimentario ni garantizan un equilibrio social. Por el contrario, reflejan una transferencia indirecta de la responsabilidad al Estado, lo que puede generar distorsiones en

la distribución de recursos públicos y perpetuar la desigualdad.

Relación con la Investigación y Propuestas de Solución

La presente investigación parte de la hipótesis de que existe una brecha entre el reconocimiento normativo del derecho a la pensión alimenticia y su cumplimiento efectivo.

En consecuencia, no basta con fortalecer el marco jurídico, sino que es necesario implementar soluciones integrales que aborden tanto las causas jurídicas como sociales del problema. Entre las posibles soluciones destacan:

- El fortalecimiento de los mecanismos de ejecución judicial.
- La mejora en la interoperabilidad y funcionamiento del RNOA.
- La implementación de políticas públicas preventivas.
- La creación de sistemas de retención automática incluso en contextos de informalidad.
- La promoción de una cultura de responsabilidad parental.

En conclusión, la garantía de la pensión alimenticia requiere una articulación efectiva entre derecho, instituciones y políticas públicas, orientada a asegurar el cumplimiento real de este derecho humano. Solo mediante un enfoque integral será posible materializar el principio del interés superior del menor y garantizar condiciones de vida dignas para la infancia en México.

Cuerpo del Reporte

El acceso efectivo a la pensión alimenticia en México constituye un problema estructural que refleja tanto limitaciones institucionales como desigualdades socioeconómicas persistentes. A pesar de los avances normativos recientes, particularmente con la implementación del CNPCF, el cumplimiento oportuno y suficiente de esta obligación continúa enfrentando múltiples obstáculos de carácter jurídico, económico y sociocultural.

En primer lugar, debe destacarse la fragmentación normativa previa como un factor determinante. Antes de la homologación procesal impulsada por el CNPCF, los procedimientos en materia familiar variaban significativamente entre entidades federativas.

Esta heterogeneidad normativa generaba incertidumbre jurídica, criterios jurisdiccionales dispares y, en muchos casos, dilaciones procesales que afectaban de manera directa el acceso efectivo a la justicia, particularmente para las personas en situación de vulnerabilidad.

En segundo término, la informalidad laboral representa una de las principales limitantes estructurales para la eficacia de las resoluciones judiciales en alimentos.

En un contexto donde una proporción considerable de la población económicamente activa se desempeña en el sector informal, los mecanismos tradicionales de aseguramiento del cumplimiento (como la retención directa de salarios) resultan inaplicables o insuficientes.

Esta situación no solo dificulta la trazabilidad de los ingresos del deudor alimentario, sino que también debilita la capacidad coercitiva del Estado para garantizar el cumplimiento de la obligación.

Un tercer elemento crítico es la insuficiencia de los mecanismos de ejecución. Si bien el marco jurídico contempla diversas herramientas para hacer efectivas las resoluciones judiciales (incluyendo medidas de apremio y sanciones), en la práctica persisten deficiencias en su implementación, seguimiento y coordinación interinstitucional.

Esto se traduce en un alto número de sentencias favorables que no se materializan en el pago efectivo de la pensión, lo que erosiona la confianza en el sistema de justicia y perpetúa situaciones de vulnerabilidad económica.

Asimismo, la desigualdad de género constituye un eje transversal que agrava las problemáticas asociadas a la pensión alimenticia. En la mayoría de los casos, las mujeres asumen la guarda y custodia de las hijas e hijos, lo que implica una carga desproporcionada de trabajo de cuidados no remunerado.

Esta situación limita sus oportunidades de inserción y permanencia en el mercado laboral, reduciendo su autonomía económica y aumentando su dependencia de los recursos derivados de la pensión alimenticia. En este sentido, el incumplimiento de dicha obligación no solo tiene implicaciones económicas, sino que también profundiza las brechas estructurales de género.

Finalmente, la dimensión sociocultural del incumplimiento no debe ser subestimada. La falta de una cultura consolidada de responsabilidad parental se manifiesta en las prácticas de evasión y la resistencia al cumplimiento de las obligaciones alimentarias del deudor.

Estos comportamientos, en muchos casos normalizados socialmente, evidencian la necesidad de complementar las reformas legales con estrategias de sensibilización, educación y cambio cultural orientadas a fortalecer la corresponsabilidad familiar. En términos empíricos, los datos permiten dimensionar la magnitud del problema.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2025), en 2024 se registraron 161,932 divorcios en México; sin embargo, únicamente en el 38.6% de los casos se determinó el otorgamiento de una pensión alimenticia. Esta cifra pone de relieve una brecha significativa en la garantía de este derecho, particularmente si se considera que la disolución del vínculo matrimonial no extingue las obligaciones de cuidado y manutención hacia las hijas e hijos.

En conjunto, estos elementos evidencian que el acceso efectivo a la pensión alimenticia en México no depende solo de la existencia de un marco normativo adecuado, sino de la interacción compleja entre factores institucionales, económicos y culturales. Por ello, cualquier estrategia orientada a mejorar su cumplimiento debe adoptar un enfoque integral que articule reformas legales, transformaciones socioculturales de largo alcance y fortalecimiento institucional.

Discusión y Resultados

De la aplicación del método analítico-dogmático y sistemático sobre el marco legal e institucional vigente (CNPCF, LNEP, RNOA y criterios de la SCJN), se obtuvieron los siguientes hallazgos principales:

Incompatibilidad estructural de la retención salarial directa: El diseño procesal del CNPCF presupone la existencia de un empleador formal como agente retenedor sustituto.

Al contrastar esto con la estructura laboral mexicana, se identifica que el mecanismo pierde operatividad material en más del 50% de los casos debido al

predominio de la informalidad laboral y el uso de efectivo.

Límites coercitivos del RNOA en la informalidad: El análisis de las consecuencias administrativas del RNOA (impedimento para tramitar pasaportes, licencias, escriturar bienes o acceder a créditos) demuestra que su eficacia coercitiva es alta para deudores bancarizados e integrados a la formalidad, pero casi nula frente a deudores que operan al margen del sistema socioeconómico formal.

Sustento normativo del trabajo penitenciario (Art. 91 LNEP): Se identificó la existencia de una vía de ejecución poco explorada en el Artículo 91, Fracción II, de la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP, 2016), la cual establece que el producto del trabajo remunerado de las personas privadas de la libertad (PPL) tiene como destino preferente el sostenimiento familiar y la pensión alimenticia.

Evolución de la línea jurisprudencial de la SCJN: La revisión de tesis (Tesis 1a./J. 2/2020 y 1a. CCX/2014) confirma que el derecho de alimentos es de orden público, indisponible e inembargable en su núcleo esencial, prevaleciendo el principio del interés superior de la niñez por encima de formalismos procesales y de las restricciones ordinarias sobre el salario mínimo.

En primer lugar, mientras que el legislador concibió al CNPCF bajo la premisa de la celeridad y la inmediatez, la informalidad laboral opera como una barrera fáctica que neutraliza la medida cautelar por excelencia (la retención sobre nómina), lo que genera una opacidad patrimonial que traslada la carga de la prueba de los ingresos a los acreedores alimentarios, vulnerando su derecho a una tutela judicial efectiva.

En segundo lugar, la respuesta punitivo-penal (el delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar) resulta contraproducente en términos de efectividad material. La privación de la libertad, lejos de incentivar el pago, reduce drásticamente la capacidad de generación de ingresos del deudor.

Si bien el trabajo penitenciario regulado en el Artículo 91 de la LNEP (2016) constituye la vía normativa idónea para mantener la exigibilidad de la pensión intramuros, su efectividad práctica se ve limitada por la baja oferta de empleo formal dentro de los centros de reclusión.

Por ende, la coerción penal solo es jurídicamente funcional cuando se articula con mecanismos de afectación patrimonial directa y no como una simple medida aflictiva.

Asimismo, la criminalización del incumplimiento de la obligación alimentaria (con penas que pueden alcanzar de 3 a 5 años de prisión) abre un debate relevante sobre la idoneidad del derecho penal como mecanismo de cumplimiento.

En particular, resulta cuestionable si la privación de la libertad de la persona deudora alimentaria (PPL) cumple realmente con el objetivo de garantizar el derecho sustantivo de alimentos. Desde una perspectiva funcional, la imposición de una pena privativa de libertad no asegura el pago de la pensión; por el contrario, puede agravar la imposibilidad material de cumplimiento, al impedir que el deudor genere ingresos.

En este sentido, la sanción penal tiende a operar más como un mecanismo de castigo que como una herramienta eficaz de restitución del derecho vulnerado. La propia línea jurisprudencial de la SCJN refuerza esta idea al privilegiar mecanismos efectivos de aseguramiento del cumplimiento por encima de medidas meramente formales o simbólicas.

Por ejemplo, en la jurisprudencia 1a./J. 2/2020 (10a.), el tribunal sostuvo que la simple retención de un porcentaje del salario no constituye una garantía suficiente, por lo que deben establecerse mecanismos reales (como hipoteca, prenda o fianza) para asegurar el pago de los alimentos.

Este criterio evidencia que el sistema jurídico reconoce que no basta con imponer obligaciones o sanciones, sino que deben existir medios efectivos de ejecución.

En la misma línea, el máximo tribunal ha reiterado que el derecho a recibir alimentos es de carácter fundamental, imprescriptible e irrenunciable, y que su cumplimiento debe analizarse desde el interés superior de la niñez, no desde una lógica punitiva. Esto implica que el eje del sistema no debe centrarse en castigar al deudor, sino en garantizar que el acreedor alimentario reciba efectivamente los recursos necesarios para su subsistencia.

Incluso, criterios recientes han abierto la puerta a medidas patrimoniales más eficaces (como el embargo de cuentas o

activos) cuando el deudor incumple, priorizando así la satisfacción material del derecho sobre la sanción penal. Este tipo de medidas resulta más congruente con la finalidad de la obligación alimentaria.

En consecuencia, cuando el deudor es privado de su libertad, lejos de garantizarse el pago de la pensión, se genera una tensión entre el *ius puniendi* del Estado y el derecho fundamental de alimentos.

Esto ha llevado a cuestionar si el derecho penal debe ser la vía principal o si, por el contrario, deben priorizarse mecanismos civiles y patrimoniales de ejecución forzosa, que resulten más eficaces y menos lesivos para los propios acreedores alimentarios.

En este contexto, resulta indispensable analizar la viabilidad jurídica y las condiciones normativas bajo las cuales el trabajo en reclusión puede erigirse como una garantía de cumplimiento del derecho alimentario.

El fundamento constitucional primario se ubica en el Artículo 123 y Artículo 18, Párrafo Segundo, de la CPEUM (1917) y los estándares internacionales derivados de la Regla 103 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC], 2015).

Dichos ordenamientos establecen que el trabajo en prisión, además de constituir un eje fundamental de la reinserción social, debe ser una actividad digna, remunerada y dotada de protecciones económicas sustantivas.

En este sentido, la SCJN ha sostenido que las PPL conservan incólumes aquellos derechos fundamentales no suspendidos expresamente por la sentencia condenatoria, entre los que se encuentra el derecho a percibir un salario y la libre disposición proporcional del mismo (Primera Sala, Tesis 1a. CCX/2014).

La viabilidad sustantiva y el mecanismo procesal para adscribir dichos ingresos al sostenimiento familiar se encuentran expresamente normados en el Artículo 91 de la LNEP (2016).

Este precepto regula la distribución obligatoria del producto del trabajo remunerado que realizan las PPL en las diversas modalidades productivas

(autoempleo, talleres administrados por el centro penitenciario o esquemas de participación con la iniciativa privada), estableciendo un orden de prelación legal obligatorio:

$$\text{Ingreso Penitenciario} \rightarrow \begin{cases} \text{1. Reparación del daño} \\ \text{2. Sostenimiento familiar y pago de alimentos (Preferente)} \\ \text{3. Gastos personales y fondo de ahorro para la liberación} \end{cases}$$

Conforme al Artículo 91, Fracción II, de la LNEP (2016), la afectación del salario intramuros para la satisfacción de la pensión alimenticia posee un carácter preferente sobre otros débitos del sentenciado.

Para materializar esta medida procesal bajo el esquema de articulación del CNPCF, la retención salarial no opera como una sanción penal accesoria ni como trabajo forzado, sino como una ejecución de crédito preferente de orden público. La instrumentación exige la coordinación procesal entre la autoridad familiar y la penal mediante el siguiente procedimiento:

1. *Emisión de la orden judicial de retención:* En términos de los Artículos 25 y 93 de la LNEP (2016), el Juez de Familia (CNPCF) libra mandamiento judicial al Juez de Ejecución Penal competente y a la Dirección del Centro Penitenciario.

2. *Retención en nómina intramuros:* La administración del centro de reclusión o la empresa privada participante actúa como retenedor sustituto sobre el salario asignado a la PPL por las actividades productivas realizadas.

3. *Prelación y transferencia directa:* Se liquida prioritariamente el porcentaje decretado por el juzgador sobre la remuneración de la PPL, transfiriéndose de forma periódica a la cuenta judicial del acreedor alimentario.

Esta afectación prioritaria encuentra su sustento jurisprudencial en la Tesis 1a./J. 2/2020 (10a.) de la Primera Sala de la SCJN, la cual determina que la obligación de ministrar alimentos es un derecho humano preferente, indisponible y de orden público que se rige bajo el principio del interés superior de la niñez.

Por consiguiente, la condición de reclusión no suspende el débito alimentario ni blinda los ingresos del deudor, legitimando la restricción proporcional de su percepción

económica para garantizar la subsistencia de sus acreedores.

Sin embargo, la efectividad de este mecanismo enfrenta severos obstáculos estructurales. En la realidad penitenciaria mexicana, la oferta de trabajo formal en los centros de reclusión es sumamente limitada, sumada a salarios precarios e inestables que difícilmente cubren el monto mínimo fijado para la subsistencia de los menores.

No obstante, jurídicamente la deuda alimentaria conserva su naturaleza imprescriptible e inembargable en su núcleo esencial.

En consecuencia, cualquier remanente acumulado en la cuenta de administración de fondos de la PPL, así como el fondo de ahorro constituido para su liberación (Artículo 91, Fracción III, LNEP, 2016), queda jurídicamente gravado para la liquidación de las pensiones adeudadas al momento en que la persona recobre su libertad o acceda a un beneficio de preliberación.

Con base en los resultados y el análisis realizado, se derivan las siguientes propuestas puntuales para fortalecer la ejecución de las pensiones alimenticias en contextos de informalidad:

1. *Protocolo de Interconexión Procesal (CNPCF – LNEP):* Establecer un procedimiento de comunicación directa entre los Juzgados de Familia y los Juzgados de Ejecución Penal para que, en el momento en que un deudor sea ingresado a prisión, se ordene de oficio la retención de los ingresos percibidos por actividades productivas intramuros, registrando el adeudo sobre su caja de ahorro o liquidación de preliberación.

2. *Coordinación de Rastreo Patrimonial y Financiero Indirecto:* Facultar a los jueces familiares para ordenar búsquedas en bases de datos no tradicionales (SAT movimientos fiscales de trabajo no formal, registros de propiedad, plataformas de pago electrónico y transferencias bancarias familiares), superando el sesgo de la nómina formal.

3. *Optimización del RNOA con Enfoque de Inclusión Financiera:* Reformar los esquemas de operación del RNOA para coordinar alertas con instituciones de

tecnología financiera (Fintech) y entidades de crédito, bloqueando cuentas o aperturas de créditos informales a deudores morosos.

Conclusiones

La garantía de la pensión alimenticia en México ha experimentado avances relevantes a partir de la implementación del CNPCF y la creación del RNOA, los cuales buscan fortalecer los mecanismos de control, registro y exigibilidad del cumplimiento.

No obstante, estos instrumentos, si bien representan un progreso normativo significativo, no son suficientes por sí mismos para asegurar la efectividad material del derecho de alimentos.

Persisten problemas estructurales que limitan su alcance, tales como la alta informalidad laboral (que dificulta la localización y retención de ingresos), la debilidad institucional en la ejecución de resoluciones judiciales y una insuficiente cultura de corresponsabilidad parental.

En este contexto, la tutela judicial efectiva del derecho alimentario continúa siendo un desafío, particularmente cuando los mecanismos existentes no logran traducirse en resultados concretos para los acreedores alimentarios.

Asimismo, el análisis evidencia que la criminalización del incumplimiento, aunque responde a una lógica de reproche estatal, no necesariamente se traduce en una mayor eficacia en el pago de las pensiones.

Por el contrario, la privación de la libertad del deudor alimentario puede reducir o anular su capacidad económica, generando una contradicción entre el ejercicio del poder punitivo del Estado y la satisfacción del derecho sustantivo de alimentos. En este sentido, los criterios de la SCJN han enfatizado la necesidad de privilegiar mecanismos efectivos de ejecución por encima de respuestas meramente sancionatorias.

En relación con las personas privadas de la libertad, el trabajo desarrollado dentro de los centros penitenciarios (regulado por la LNEP) representa una posible vía para contribuir al cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Sin embargo, su carácter voluntario, su limitada disponibilidad y los bajos

niveles de remuneración reducen significativamente su impacto real.

Si bien es jurídicamente viable destinar parte de estos ingresos al sostenimiento familiar, en la práctica esta medida resulta insuficiente para cubrir las necesidades de los acreedores alimentarios, lo que confirma que la reclusión no constituye una solución eficaz al problema del incumplimiento.

A partir de lo anterior, se advierte la necesidad de reorientar la política pública hacia mecanismos más eficaces de ejecución, privilegiando herramientas civiles y patrimoniales como el embargo de bienes, la inmovilización de cuentas, el acceso a información financiera y el fortalecimiento de registros como el RNOA.

Asimismo, es indispensable mejorar la coordinación interinstitucional, optimizar los sistemas tecnológicos asociados y garantizar su adecuada implementación a nivel local.

Finalmente, es necesario adoptar un enfoque integral que no solo atienda la dimensión jurídica del problema, sino también sus causas sociales y económicas, mediante políticas públicas orientadas a la formalización del empleo, la educación en responsabilidad parental y la prevención del incumplimiento.

En este sentido, futuras investigaciones deberán centrarse en evaluar el impacto real de estas reformas en la vida de niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de consolidar un sistema de justicia familiar más equitativo, eficaz y centrado en la protección efectiva de sus derechos.

Referencias

Bobbio, N. (2005). *Teoría general del derecho* (E. Rozo, Trad.; 2ª ed.). Editorial Temis.

Calamandrei, P. (2018). *Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares* (S. Sentís Melendo, Trad.). Editorial Jurídica Universitaria.

Carbonell, S. (2019). *Los derechos fundamentales en México* (7ª ed.). Porrúa / Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM.

Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares [C.N.P.C.F.] Reformado. Diario Oficial de la Federación [D.O.F], 7 de junio de 2023 (México).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [C.P.E.U.M.] Reformada,

Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 5 de febrero de 1917 (México)

Fix-Fierro, H., & Valadés, D. (2022). *El constitucionalismo social mexicano en el siglo XXI*. Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Unicef. (1989). *Convención sobre los derechos del niño.* https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

García, M. (2014). *La eficacia simbólica del derecho: Sociología política del campo jurídico en América Latina* (2ª Ed.). Editorial Debate.

González, M. A. (2018). *El derecho alimentario en la justicia familiar mexicana: Brecha entre la norma y la realidad*. Editorial Tirant lo Blanch.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, I.N.E.G.I. (2022). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021*. https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, I.N.E.G.I. (2023, b). *Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE) 2023: Resultados principales*. https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2023/

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, I.N.E.G.I. (2023, a). *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE): Tasa de Informalidad Laboral en México Tercer Trimestre de 2023* [Boletín de Prensa]. https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, I.N.E.G.I. (2025). *Estadística de divorcios (ED) (2024)* [Comunicado de Prensa]. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ed/ed2024_CP.pdf

Ley Nacional de Ejecución Penal [L.N.E.P.], reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 16 de junio de 2016.

Mercuro, N., & Medema, S. G. (2006). *Economics and the Law: From Posner to Post-Modernism and Beyond* (2nd ed.). Princeton University Press.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC]. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).*

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/GA-RESOLUTION/S_PB_Mandela_Rules.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación [S.C.J.N.]. (2020) Jurisprudencia 1a./J. 2/2020 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 75, Febrero de 2020, Tomo I, página 602. Reg. Digital: 2021612. [Alimentos y principio del interés superior de la niñez como estándar de ejecución].

Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2014). Tesis Aislada 1a. CCX/2014 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 6, Mayo de 2014, Tomo I, página 561. Reg. Digital: 2006478. [Derecho al trabajo remunerado de las personas privadas de la libertad].